

1 noviembre

89.

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINIS-
TRATIVA DE PLENA JURISDICCION.

REVOCATORIA.

La firma Arosemena y Arosemena en representación de Mercedes Rodríguez, interpone demanda, para que se declaren nulas, por ilegales, las Resoluciones No.24-88 de 30 de mayo de 1988 y la No.43-88 de 20 de julio de 1988, dictadas por el CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Avocado al estudio de fondo de la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción que se ha dejado enunciada, me he percatado de la ocurrencia del fenómeno jurídico de sustracción de materia, respecto de las pretensiones de la parte actora en este negocio.

En efecto, se observa que en el acto original acusado, esto es, la Resolución No.24-88 de 30 de mayo de 1988, se resuelve "suspender a la estudiante Mercedes Rodríguez, con cédula de identidad personal No.8-338-2877, de la Universidad de Panamá, por el término de un año", que contra esta resolución dicha estudiante interpuso oportunamente recurso de reconsideración, que fue decidido por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, mediante Resolución No.43-88 de 20 de julio de 1988, en la que se resolvió ratificar "en todas sus partes la Resolución No.24-88 del 30 de mayo de 1988"; y que de esta última resolución se notificó personalmente la demandante el diez de agosto del mismo año. Por tanto, a partir de esta fecha, quedó ejecutoriada la resolución primaria.